

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE JABUGO (HUELVA)

Nº Expediente: DAE/HU/003/21
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo. De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Los Arts. 38 y 40 de la misma, regulan el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Tercero. El Documento de Alcance se define como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

Quinto. El expediente es objeto de una tramitación preferente en aplicación del artículo 5 del Decreto-Ley, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	05/08/2021	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	640xu055PFIRMayUvj zeeeMvvLCxEI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sexto. De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud del Art. 40.5 d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental emite el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Jabugo (Huelva)**.

Séptimo. A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, siendo objeto de una tramitación preferente en aplicación del artículo 5 del Decreto-Ley, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico.

En fecha 10/03/21, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria del PGOU de Jabugo formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud el Documento de Avance y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 30/03/21 esta Delegación Territorial dictó **Resolución de Admisión** a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 06/04/21.

Consultas Realizadas del presente Documento de Alcance

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se sometió el Documento de Avance y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

Consultas efectuadas	PETICIÓN	RESPUESTA
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico, Sv. Bienes Culturales	06/04/21	-
Asociación WWF/ADENA	06/04/21	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	06/04/21	-
Asociación Ecologistas en Acción	06/04/21	29/06/21

En el ANEXO se incluye, para su consideración, copia de las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción así como los informes al respecto del Servicio de Espacios Naturales Protegidos y de la Oficina del Parque Natural de Aracena y Picos de Aroche.



OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

El municipio de Jabugo se sitúa en la comarca de la Sierra de Huelva, ubicada en el límite norte de la provincia, forma parte íntegramente del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche y está catalogada como Zona de Especial Conservación “Sierra de Aracena y Picos de Aroche” (ES0000051), Zona de Especial Protección para las Aves “Sierra de Aracena y Picos de Aroche” (ES0000051) y Reserva de la Biosfera “Dehesas de Sierra Morena”. Cuenta con una extensión total de unos 25 km² en los que se integran cuatro núcleos de población Jabugo, El Repilado, y las aldeas de Los Romeros y El Quejigo, con una población cercana a los 2.300 habitantes.

Como resumen de la situación actual, Jabugo y el Repilado tienen un marcado carácter industrial aunque su uso global es residencial, estando el terciario vinculado al industrial. En Los Romeros el uso residencial del núcleo urbano se está viendo alterado por la implantación de diversas industrias chacineras y El Quejigo sufre una despoblación en la actualidad y se debate entre un futuro turístico y el uso residencial actual. El Planeamiento vigente en el municipio está integrado por la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Jabugo, de 10/07/95, así como por sus diversas Modificaciones y los diferentes Planeamientos de Desarrollo que se han ido acometiendo en el transcurso de la vigencia de las mismas.

La actual revisión del PGOU plantea importantes modificaciones a nivel de los usos del suelo existentes y los futuros de nueva creación, tanto en el ámbito industrial como residencial. Los documentos aportados incluyen una extensa descripción de los objetivos de la modificación prevista y un amplio análisis de los sectores de crecimiento urbano planteados, así como su cartografía asociada.

En la elaboración del planeamiento de Jabugo se han planteado tres alternativas, la Alternativa 0 o de no actuación, y la Alternativa Uno y la Alternativa Dos, que se corresponden con distintas propuestas de ordenación que incluye la expansión residencial e industrial.

Los documentos aportados por el ayuntamiento incluyen una descripción extensa y pormenorizada de las alternativas citadas, en resumen:

- **Alternativa 0.** Mantenimiento del documento vigente de planeamiento
- **Alternativa de Desarrollo 1.** Propuesta de ordenación incluida en el Avance de planeamiento (2006), que apuesta por la expansión residencial e industrial de Jabugo
- **Alternativa de Desarrollo 2. (Seleccionada)** Propuesta de ordenación basada en favorecer la disponibilidad de suelo industrial y residencial ajustada a un modelo de crecimiento suficiente que contemple los condicionantes ambientales existentes

Como conclusión general la alternativa mejor valorada en los documentos es la Alternativa 2, argumentando que favorece el bienestar de la población y permite el desarrollo socio-económico del municipio de Jabugo (y de su comarca) mediante un modelo de crecimiento muy ajustado, especialmente en relación al suelo residencial, que considera en su ordenación todos los condicionantes territoriales derivados de la localización del municipio de Jabugo y, especialmente, los impuestos por su inclusión en el Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

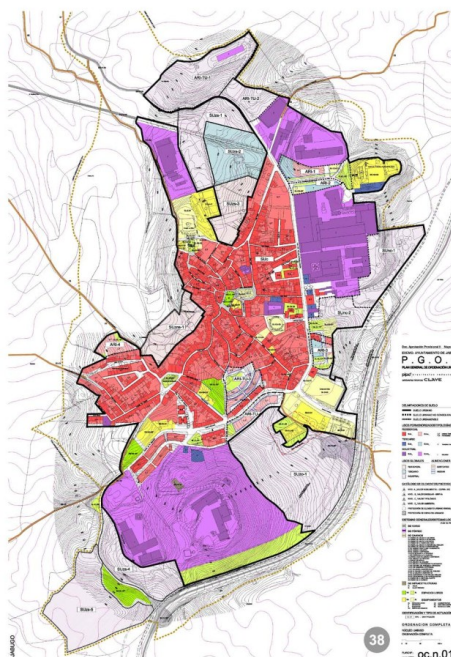
Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 2 como alternativa de diseño.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	05/08/2021	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	640xu055PFIRMayUvj zeeeMvvLCxEI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

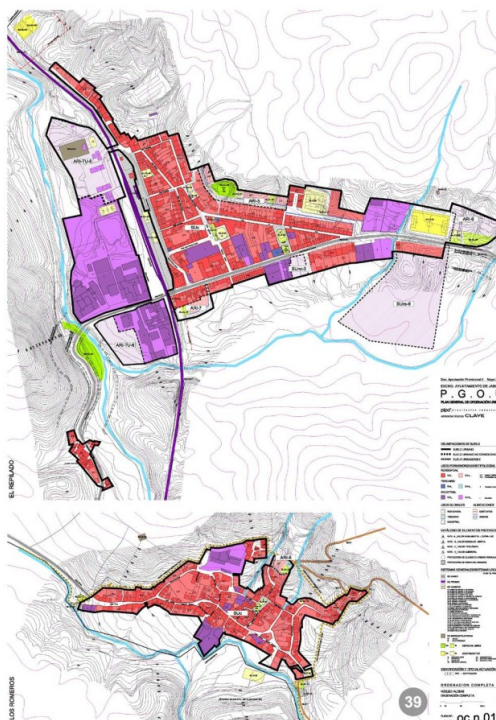


Alternativa 2 (Seleccionada): tabla resumen y planos correspondientes

ALTERNATIVA 2 PROPUESTA DE ORDENACIÓN DE CRECIMIENTO LIMITADO QUE CONTEMPLA CONDICIONANTES AMBIENTALES																																																																																													
Objetivos	Ordenación prevista																																																																																												
<p>Entre los Objetivos que plantea, se destacan los siguientes:</p> <p>a) Dotar al entorno productivo asociado a los derivados del cerdo ibérico de la Sierra de Huelva, actualmente reconocido por la D.O.P "Jamón de Jabugo" de espacios preparados para uso industrial y de servicios auxiliares, que sean accesibles desde la red de comunicaciones principal.</p> <p>b) Diseñar un modelo urbanístico que priorice la regeneración y adaptación del tejido urbano a las nuevas necesidades frente a los nuevos crecimientos en SNU, favoreciendo la ordenación de los usos industriales en la ciudad, la compleción de los vacíos urbanos existentes y la recalificación de la imagen urbana, acorde con la "marca" de calidad territorial de gran reconocimiento de la que goza Jabugo el medio rural.</p> <p>c) Propiciar la adaptación del parque de viviendas existentes a las necesidades actuales.</p> <p>d) Buscar una mayor integración de los bordes urbanos con su entorno de elevado valor natural en especial, del núcleo de Jabugo en su fachada occidental y de El Replado en su encuentro con el río Caliente.</p>	<p>Propuesta general de ordenación de usos urbanos / urbanizable</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASIFICACIÓN DE SUELO</th> <th>NÚCLEO</th> <th>SUP (m²)</th> <th>TOTAL (m²)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Suelo Urbano</td> <td>Jabugo</td> <td>617.500,68</td> <td rowspan="3">963.989,86</td> </tr> <tr> <td>El Replado</td> <td>266.698,42</td> </tr> <tr> <td>Los Romeros</td> <td>79.790,76</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Suelo Urbanizable</td> <td>Jabugo</td> <td>167.976,06</td> <td rowspan="3">206.971,26</td> </tr> <tr> <td>El Replado</td> <td>38.995,20</td> </tr> <tr> <td>Los Romeros</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table> <p>e) Crear una nueva "puerta de entrada" cualificada al núcleo principal de Jabugo.</p> <p>f) Preservar las señas de identidad y los invariantes arquitectónicos del ámbito serrano, tanto de las viviendas en los núcleos tradicionales como en</p> <p>g) Mejorar las dotaciones y cualificación de los equipamientos públicos, en especial de los de tipo sanitario y socio-cultural en Jabugo, así como los sistemas generales de espacios libres, así como el sistema existente de saneamiento y depuración del municipio.</p>	CLASIFICACIÓN DE SUELO	NÚCLEO	SUP (m²)	TOTAL (m²)	Suelo Urbano	Jabugo	617.500,68	963.989,86	El Replado	266.698,42	Los Romeros	79.790,76	Suelo Urbanizable	Jabugo	167.976,06	206.971,26	El Replado	38.995,20	Los Romeros	-																																																																								
CLASIFICACIÓN DE SUELO	NÚCLEO	SUP (m²)	TOTAL (m²)																																																																																										
Suelo Urbano	Jabugo	617.500,68	963.989,86																																																																																										
	El Replado	266.698,42																																																																																											
	Los Romeros	79.790,76																																																																																											
Suelo Urbanizable	Jabugo	167.976,06	206.971,26																																																																																										
	El Replado	38.995,20																																																																																											
	Los Romeros	-																																																																																											
Breve descripción del modelo propuesto	Caracterización de los sectores																																																																																												
<p>Este Plan pretende servir de instrumento aglutinante para contribuir a propiciar la implantación de la tecnología y el conocimiento para mejorar el proceso productivo asociado al producto ibérico y garantizar su mantenimiento en un contexto de modernización productiva, sin perder los valores de singularidad y de excelencia que han caracterizado a este sector tradicional en la comarca.</p> <p>Una de las principales apuestas del Plan es la disposición de suelos preparados para que encuentren cabida las actividades de transformación que impulsan la generación de valor añadido en el conjunto de la producción, así como industrias auxiliares y empresas de comercialización y de servicios, y dispongan de espacios adecuadamente preparados y bien localizados.</p> <p>Es en este marco de actuación en el que se inserta la visión estratégica de este Plan General específicamente respecto a la actividad productiva principal de Jabugo y, con carácter general de modelo territorial y urbano, ya que esta visión sienta las bases también de una forma nueva de entender la ciudad y permite, ya desde un punto de vista funcional, acometer la cualificación del tejido urbano que se asocia a esta reconocida marca de calidad que representa Jabugo.</p>	<p>Se proponen los siguientes sectores de SUELOS URBANOS NO CONSOLIDADOS Y URBANIZABLES SECTORIZADOS Y ORDENADOS, distinguiendo los residenciales de los de uso industrial (se indican en <i>gris</i> los nuevos suelos propuestos, ya que el resto proviene del planeamiento heredado de las NN SS y en <i>verde</i> la desclasificación parcial de un sector urbanizable sectorizado industrial, el SUzs-6, al S del El Replado).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">SUELOS RESIDENCIALES</th> </tr> <tr> <th>NÚCLEO</th> <th>SECTOR</th> <th>SUPERFICIE (m²)</th> <th>CLASIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Jabugo*</td> <td>ARI-TU-04</td> <td>7.500,00</td> <td>Suelo urbano no consolidado</td> </tr> <tr> <td>ARI-TU-03</td> <td>8.350,00</td> <td>Suelo urbano no consolidado</td> </tr> <tr> <td>ARI-01</td> <td>9.089,38</td> <td>Suelo urbano no consolidado</td> </tr> <tr> <td>SUzs-3</td> <td>13.649,00</td> <td>Suelo urbanizable sectorizado</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">El Replado</td> <td>ARI-04</td> <td>4.170,00</td> <td>Suelo urbano no consolidado</td> </tr> <tr> <td>ARI-05</td> <td>8.490,00</td> <td>Suelo urbano no consolidado</td> </tr> <tr> <td>ARI-07</td> <td>3.274,38</td> <td>Suelo urbano no consolidado</td> </tr> <tr> <td>Los Romeros</td> <td>ARI-08</td> <td>1.680,00</td> <td>Suelo urbano no consolidado</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>56.202,76</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>*Nota: A estos sectores se suma un sector urbanizable no sectorizado (SUzs-1), de 13.860 de m²</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">SUELOS INDUSTRIALES</th> </tr> <tr> <th>NÚCLEO</th> <th>SECTOR</th> <th>SUPERFICIE (m²)</th> <th>CLASIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="10">Jabugo</td> <td>ARI-TU-02</td> <td>7.900,00</td> <td>Suelo urbano no consolidado</td> </tr> <tr> <td>ARI-TU-01</td> <td>28.280,00</td> <td>Suelo urbano no consolidado</td> </tr> <tr> <td>Suzo-1</td> <td>53.320,06</td> <td>Suelo urbanizable ordenado</td> </tr> <tr> <td>Suzs-4</td> <td>20.331,00</td> <td>Suelo urbanizable sectorizado</td> </tr> <tr> <td>Sunc-2*</td> <td>11.464,00</td> <td>Suelo urbano no consolidado</td> </tr> <tr> <td>Suzs_1</td> <td>21.776,00</td> <td>Suelo urbanizable sectorizado</td> </tr> <tr> <td>SUNC-01</td> <td>20.494,00</td> <td>Suelo urbano no consolidado</td> </tr> <tr> <td>Suzs-5</td> <td>35.670,00</td> <td>Suelo urbanizable sectorizado</td> </tr> <tr> <td>ARI-TU-05</td> <td>23.100,00</td> <td>Suelo urbano no consolidado</td> </tr> <tr> <td>ARI-TU-06</td> <td>8.500,00</td> <td>Suelo urbano no consolidado</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">El Replado</td> <td>ARI-06</td> <td>8.500,00</td> <td>Suelo urbano no consolidado</td> </tr> <tr> <td>SUNC-3*</td> <td>1.885,50</td> <td>Suelo urbano no consolidado</td> </tr> <tr> <td>SUzs-6**</td> <td>38.995,20</td> <td>Suelo urbanizable sectorizado</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>280.215,76</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>* Sector parcialmente heredado del planeamiento anterior ** El SUzs-6 de uso industrial reduce su superficie en un 44% (31.503,8 m² de suelo desclasificado) debido a la consideración de la zona inundable resultante del Estudio Hidrológico-Hidráulico.</p>	SUELOS RESIDENCIALES				NÚCLEO	SECTOR	SUPERFICIE (m²)	CLASIFICACIÓN	Jabugo*	ARI-TU-04	7.500,00	Suelo urbano no consolidado	ARI-TU-03	8.350,00	Suelo urbano no consolidado	ARI-01	9.089,38	Suelo urbano no consolidado	SUzs-3	13.649,00	Suelo urbanizable sectorizado	El Replado	ARI-04	4.170,00	Suelo urbano no consolidado	ARI-05	8.490,00	Suelo urbano no consolidado	ARI-07	3.274,38	Suelo urbano no consolidado	Los Romeros	ARI-08	1.680,00	Suelo urbano no consolidado	TOTAL		56.202,76		SUELOS INDUSTRIALES				NÚCLEO	SECTOR	SUPERFICIE (m²)	CLASIFICACIÓN	Jabugo	ARI-TU-02	7.900,00	Suelo urbano no consolidado	ARI-TU-01	28.280,00	Suelo urbano no consolidado	Suzo-1	53.320,06	Suelo urbanizable ordenado	Suzs-4	20.331,00	Suelo urbanizable sectorizado	Sunc-2*	11.464,00	Suelo urbano no consolidado	Suzs_1	21.776,00	Suelo urbanizable sectorizado	SUNC-01	20.494,00	Suelo urbano no consolidado	Suzs-5	35.670,00	Suelo urbanizable sectorizado	ARI-TU-05	23.100,00	Suelo urbano no consolidado	ARI-TU-06	8.500,00	Suelo urbano no consolidado	El Replado	ARI-06	8.500,00	Suelo urbano no consolidado	SUNC-3*	1.885,50	Suelo urbano no consolidado	SUzs-6**	38.995,20	Suelo urbanizable sectorizado	TOTAL		280.215,76	
SUELOS RESIDENCIALES																																																																																													
NÚCLEO	SECTOR	SUPERFICIE (m²)	CLASIFICACIÓN																																																																																										
Jabugo*	ARI-TU-04	7.500,00	Suelo urbano no consolidado																																																																																										
	ARI-TU-03	8.350,00	Suelo urbano no consolidado																																																																																										
	ARI-01	9.089,38	Suelo urbano no consolidado																																																																																										
	SUzs-3	13.649,00	Suelo urbanizable sectorizado																																																																																										
El Replado	ARI-04	4.170,00	Suelo urbano no consolidado																																																																																										
	ARI-05	8.490,00	Suelo urbano no consolidado																																																																																										
	ARI-07	3.274,38	Suelo urbano no consolidado																																																																																										
Los Romeros	ARI-08	1.680,00	Suelo urbano no consolidado																																																																																										
TOTAL		56.202,76																																																																																											
SUELOS INDUSTRIALES																																																																																													
NÚCLEO	SECTOR	SUPERFICIE (m²)	CLASIFICACIÓN																																																																																										
Jabugo	ARI-TU-02	7.900,00	Suelo urbano no consolidado																																																																																										
	ARI-TU-01	28.280,00	Suelo urbano no consolidado																																																																																										
	Suzo-1	53.320,06	Suelo urbanizable ordenado																																																																																										
	Suzs-4	20.331,00	Suelo urbanizable sectorizado																																																																																										
	Sunc-2*	11.464,00	Suelo urbano no consolidado																																																																																										
	Suzs_1	21.776,00	Suelo urbanizable sectorizado																																																																																										
	SUNC-01	20.494,00	Suelo urbano no consolidado																																																																																										
	Suzs-5	35.670,00	Suelo urbanizable sectorizado																																																																																										
	ARI-TU-05	23.100,00	Suelo urbano no consolidado																																																																																										
	ARI-TU-06	8.500,00	Suelo urbano no consolidado																																																																																										
El Replado	ARI-06	8.500,00	Suelo urbano no consolidado																																																																																										
	SUNC-3*	1.885,50	Suelo urbano no consolidado																																																																																										
	SUzs-6**	38.995,20	Suelo urbanizable sectorizado																																																																																										
TOTAL		280.215,76																																																																																											



10
enero 2021





AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a los establecido en el artículo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación. Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a tu autor/es indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de a información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

1 CONTENIDO MÍNIMO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

2 ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	05/08/2021	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	640xu055PFIRMayUvj zeeeMvvLCxEI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- La información ambiental que proceda considerar en el Estudio Ambiental Estratégico, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de ellas actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes.

- Las actuaciones o proyectos que se pretenden llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

3 ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- A la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental, de igual forma deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno).

- En la Memoria del PGOU, deberán incorporarse los objetivos ambientales (los cuales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- En cuando a su incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrente, el Estudio deberá contemplar los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario que guarden relación con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración, como mínimo serán aquellas estratégicas con carácter transversal.

- A nivel autonómico por la información recibida se deberán tener en cuenta: Plan de Ordenación Territorial de Andalucía y Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Huelva; Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural de Aracena y Picos de Aroche; su incidencia

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	05/08/2021	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	640xu055PFIRMayUvj zeeeMvvLCxEI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, así como respecto al Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012), la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002), Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA 2020) y el Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB 2014-2020), entre otros.

- Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de planeamiento en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada uno de los sectores.

- Se deberá incluir una tabla resumen que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto de cada una de las determinaciones de planeamiento.

- Las medidas correctoras se enfocarán a la fase de urbanización y además se considerarán aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, en la fase de funcionamiento, cuando proceda. Además, de manera específica se establecerán medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado.

- El plan de seguimiento y control se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. Se deberá definir de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución.

3.1 Estudio de alternativas

En cuanto al análisis de alternativas, el Estudio Ambiental Estratégico deberá contener el examen, valoración ambiental y desarrollo de las alternativas estudiadas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse **alternativas técnica y ambientalmente viables** que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del mismo.

Una vez **descritas y valoradas ambientalmente**, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesario la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base al criterio medioambiental, que es el que debe decidir primordialmente la cuestión.

3.2 Riesgos Naturales

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre,

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	05/08/2021	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	640xu055PFIRMayUvj zeeeMvvLCxEL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación.

3.3 Movilidad Sostenible

Al objeto de favorecer la movilidad en transporte no motorizado, se deberán establecer objetivos referidos a la movilidad, incluyendo la red de aparcamientos existentes y programados, así como propuestas de ordenación urbana referidas a vías peatonales y una red de vías para bicicletas que permita la comunicación por este medio entre los distintos ámbitos del término municipal, de acuerdo a los principios del Plan Andaluz de Medio Ambiente y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, de construir infraestructuras para el transporte no motorizado, articulando la ciudad de distancias cortas y diseñando redes peatonales y ciclistas.

Especialmente en las zonas residenciales, debe existir continuidad física para estos medios de transporte (aceras continuas, coexistencia ciclista en calzada, pavimentos especiales, restricción de la sección viaria para la circulación motorizada, protección física de la infraestructura ante el estacionamiento ilegal, estrechamiento de carriles, etc.). Por ello, se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporarán entre los planos de ordenación.

Asimismo, se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.

3.4 Adecuación paisajística

El PGOU deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo, el documento Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística, disponible en el apartado de Información Ambiental de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

3.5 Cambio climático

Tal y como establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico del PGOU, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	05/08/2021	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	640xu055PFIRMAyUvj zeeeMvvLCxEI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de los riesgos por los instrumentos de planificación local, se considerará al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdidas de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de la calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debido al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Por lo que se deberán proponer medidas concretas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	05/08/2021	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	640xu055PFIRMAUvj zeeeMvvLCxEI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.6 Contaminación acústica

De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

3.7 Parque Natural de Aracena y Picos de Aroche.

En relación con los crecimientos y consolidaciones urbanas a partir de suelos no urbanizables, éstos deberán ajustarse a las normas particulares, usos compatibles y limitaciones establecidas para cada tipo de Zonas definidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche. No será viable la reclasificación como suelo urbano o urbanizable de los suelos previamente considerados como Zonas B de Regulación Especial o Zonas A de Reserva en el citado PORN.

Se considera deseable una revisión del sector SUzs-6 para el cual se propone se estudie y se planteen soluciones con el siguiente **CONDICIONADO**:

- Deberán estudiarse fórmulas para minimizar el daño al arbolado, entre otras, mediante la planificación del desarrollo urbanístico del futuro suelo industrial destinando las zonas con huecos de arbolado para ubicar las naves industriales, respetando una orla de vegetación de al menos 50 m desde la linde y conservando, con las medidas que se estimen más efectivas, el árbol catalogado.

- Se podrían plantear como alternativas a la zona Suzs-6, zonas degradadas o de menor impacto como Polígono 2 Parcela 3 (Tapias) al sur de la localidad o Polígono 1 Parcela 56 (Palazuelos) situada al norte. Ambas escasamente pobladas de vegetación.



Parcela 56 Polígono 1. Zona degradada y desprovista de vegetación. Norte de El Repilado



Parcela 2 Polígono 3. Zona desprovista de vegetación. Sur de El Repilado



3.8. Vías Pecuarias

Se transcribe el informe de fecha 02/12/2016 elaborado por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial:

Mediante el *Decreto 155/1998, de 21 de julio* (BOJA 87/1998, de 4 de agosto) se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de la *Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias* (BOE 71/1995, de 24 de marzo). Esta legislación contempla que las vías pecuarias que discurren por la Comunidad Autónoma de Andalucía **son bienes de dominio público**, teniendo como prioridad principal el tránsito de ganado y otros usos rurales, inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural (Arts. 2 y 3 del Decreto 155/98). El *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, modifica a través de su Disposición Final Cuarta, los Arts. 39 y 41.2 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jabugo fue aprobado por la Resolución de la Secretaria General Técnica, de 9 de octubre de 2000 (BOJA 130/2000, de 11 de noviembre), donde se recoge la existencia de la vía pecuaria **“Vereda de Cortegana al Castaño”, de 20 metros de anchura legal**. No obstante, la sentencia de 11 de octubre de 2007 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla anuló la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Jabugo por caducidad del procedimiento.

Aunque debe entenderse que la referida nulidad no afecta a la existencia anterior de esta vía pecuaria, que conserva su condición originaria, circunstancia que se mantiene y será tenida en cuenta cuando se reanuden los trabajos de clasificación. No será hasta la reanudación de dichos trabajos clasificatorios y los posteriores de deslinde, cuando puedan determinarse con qué características quedará clasificada y cuales son los límites legales y exactos de la vía pecuaria que nos ocupa. En consecuencia, coincidiendo con lo recogido en el propio PGOU, es oportuno el establecimiento de la protección legal inherente a las vías pecuarias.

Por otro lado, en correspondencia con los procedimientos relacionados con el planeamiento urbanístico y las vías pecuarias, el citado *Decreto 36/2014, de 11 de febrero*, en su Disposición final cuarta, introduce una modificación en los Arts. 39 y 41 del *Decreto 155/1998*, de forma que:

Uno. El artículo 39 queda redactado de la forma siguiente:

*1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el citado Reglamento, **podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que le corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.***

*En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria **no computará** a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.*

2. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	05/08/2021	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	640xu055PFIRMayUvj zeeeMvvLCxEI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

Dos. Se suprime el apartado 2 del artículo 41, reenumerándose los apartados 3, 4 y 5 como 2, 3 y 4, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo expresado y la normativa de aplicación (*Ley 3/1995, de 23 de marzo; Decreto 155/1998, de 21 de julio, Decreto 36/2014, de 11 de febrero y Ley 5/2010, de 11 de junio*), se determina lo siguiente:

- En cualquier caso, toda actuación que se pretenda llevar a cabo sobre ellas necesitará la **preceptiva autorización de esta Administración, debiéndose tramitar por los procedimientos legalmente establecidos y aquí expuestos.**
- En cuanto al **tratamiento de las vías pecuarias en el Plan**, se realizan las siguientes observaciones:
 - Se identifica correctamente a la única vía clasificada en el término municipal de Jabugo, denominada Vereda de Cortegana al Castaño, cuyas características principales son recogidas en el siguiente cuadro:

IDENTIFICADOR	21043001	DIRECCIÓN	NO - SE
ANCHURA LEGAL	20 m	LOG. APROX.	8.273 m
PROCEDENCIA	Cortegana	Como	Vereda de Aroche a Jabugo
CONTINUACIÓN	Castaño del Robledo	Como	Vereda del Castaño a Fuenteheridos
LUGARES ASOCIADOS	Descansadero de El Repilado		
CRUCES CON RED VIARIA	N-433, carretera de Los Romeros y N-435		
USO ACTUAL	Transitable por caminos rurales en algunos tramos		

- A pesar de la anulación de la propuesta de clasificación de las vías pecuarias, y, por tanto, la ausencia de deslinde, el Planeamiento mantiene la protección de acuerdo con lo expresado en la Disposición Adicional Primera de la *Ley 3/95, de 23 de marzo*, que establece que las vías pecuarias no clasificadas *siguen conservando su condición originaria*, por lo cual es considerada por el planeamiento como suelo no urbanizable de especial protección, por lo que se aplicaría de forma supletoria, lo prevenido en la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias*, y en el *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía* que contribuye a su conservación y mantenimiento de sus usos primarios de tránsito ganadero y otros usos rurales, sin perjuicio de los usos compatibles y complementarios.
- La red de vías pecuarias, junto con otras rutas y sistemas espacios libres, es reconocida en el Plan por su importancia y potencial en la oferta turístico-recreativa que ofrece el municipio, consolidando el territorio como espacio de gran valor ambiental y natural.



- En sus Normas Urbanísticas, los terrenos de la vía pecuaria son clasificados como suelo No Urbanizable de especial protección, (Artículo 121. Clasificación y calificación), dedicándole en los artículos 139, 140 y 141, el marco jurídico que las regula, define y clasifica.
- Las vías pecuarias de Jabugo quedan pues clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección, estando sometidas con carácter general a las condiciones de protección y las limitaciones de uso, en todo su anchura legal, tanto por la legislación sectorial vigente como por la urbanística.
- En consecuencia, el tratamiento dado a las vías pecuarias en el Plan General de Ordenación Urbánística del municipio de Jabugo, es informado favorablemente, ya que permite el cumplimiento de la protección que la legislación actualmente vigente establece para las vías pecuarias.

TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE JABUGO.

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa del PGOU, cumplirá con los requisitos y trámites indicados en la Ley 7/2007, de 9 de julio (desde el apartado e) al k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38), hasta la remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a la **Comisión Provincial de Coordinación Urbanística**, para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k y 38.5).

Las actuaciones requeridas son:

1. Aprobación inicial de la versión preliminar del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO y del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO,

2. Sometimiento del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y un RESUMEN NO TÉCNICO de dicho estudio, al proceso de información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

3. Una vez realizados los trámites establecidos y se proceda a la aprobación provisional el DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, se remitirá el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo (Art. 40.5.k) a la **Comisión Provincial de Coordinación Urbanística** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica. Dicho expediente estará integrado por los documentos especificados en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007:

- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, **y certificado de las consultas**.
- **Documento resumen** en el que se describa la integración en la propuesta final del PGOU de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	05/08/2021	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	640xu055PFIRMayUvj zeeeMvvLCxEI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La citada documentación será presentada al menos en soporte digital, se deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión y firma del autor. Estará debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **quince (15) meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

Se incorporan en el ANEXO las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción así como los informes al respecto del Servicio de Espacios Naturales Protegidos y de la Oficina del Parque Natural de Aracena y Picos de Aroche.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	05/08/2021	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	64oxu055PFIRMAyUvj zeeeMvvLCxEI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO:

- Alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción
- Informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos
- Informe de la Oficina del Parque Natural de Arcena y Picos de Aroche.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	05/08/2021	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	64oxu055PFIRMAYUvjzeeeMvvLCxEI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA
AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JABUGO
ASUNTO:ALEGACIONES AL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PGOU Y AL
DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Don Guillermo González de Canales de simón con D.N.I 05340388H y correo electrónico guillesimon@yahoo.com en nombre y en representación de Ecologistas en Acción Sierra de Huelva con domicilio a efectos de comunicación en C/ Hermanos Maristas nº 3 de Huelva(Huelva)

Alegaciones

1.- Antecedentes


El Municipio de Jabugo, forma parte de la Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena (declarada el 8 de noviembre de 2002 por la UNESCO, junto con el Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla y el Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos, en la de Córdoba).

También forma parte de la Red Natura 2000, puesto que es Lugar de Interés Comunitario, con plan de gestión aprobado y por tanto, Zona Especial de Conservación (ES0000051 Sierra de Aracena y Picos de Aroche, declarado mediante el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre) y Zona de Especial Protección para las Aves (designada en 1989 por cumplir los criterios de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, actual Directiva 2009/147/CE).

Por todo ello, el Municipio de Jabugo está sujeto a normativa europea, normativa estatal, y normativa autonómica.

No se puede dotar al conjunto del Suelo No Urbanizable del Municipio de una normativa reguladora propia.

Informamos, de la jurisprudencia existente tanto del Tribunal Constitucional, que determina que toda la Red Natural 2000, en la que está incluido la totalidad del Parque Natural, debe ser clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. El Tribunal Constitucional (TC) y el Tribunal Supremo (TS) han

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

dictaminado que todos los espacios incluidos en la Red Natura 2000 (RN2000) deben quedar preservados de su transformación urbanística y ser clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP). En la sentencia dictada por el TC el 13/11/2019, se prohíbe la legalización mediante ley de una urbanización en Cáceres. El Fundamento Jurídico 4 dice que “se debe preservar el suelo ambientalmente protegido de su transformación urbanística...”. La sentencia del TC dispone que los terrenos incluidos en la RN2000 deben ser objeto de una especial protección y han de clasificarse necesariamente dentro de la categoría de SNUEP: “(...) Es más, **no solo deben mantenerse como excluidos de su transformación por la actuación urbanística, sino que, dentro de la situación del suelo rural, deben ser encuadrados en la categoría de mayor nivel de protección**”. A la hora de evaluar la viabilidad ambiental de un plan o proyecto que afecte a la RN2000, no es suficiente con una declaración ambiental favorable. El TC ha determinado la irrelevancia de la evaluación ambiental que vulnere la obligación de proteger el suelo RN2000 frente a la urbanización: “La norma autonómica cuestionada, al prever la transformación urbanística allí donde meramente lo permita la evaluación ambiental, es incompatible con las mencionadas reglas básicas”. El TC impone el criterio contrario al que se ha venido aplicando en Andalucía, esto es, que los terrenos RN2000 deben quedar preservados de la transformación urbanística y ser clasificados con el mayor nivel de protección del SNU: “En definitiva, por los valores ambientales que albergan los terrenos Red Natura 2000 se encuentran necesariamente entre los que, según el art. 12.2 a), en conexión con el 13.4 TRLS 2008, deben quedar preservados de la transformación urbanística (...). Dentro de la situación del suelo rural, deben ser encuadrados en la categoría de mayor nivel de protección.” El Tribunal Supremo (TS) también tiene una línea jurisprudencial sobre la clasificación que corresponde a la RN2000 como SNUEP. La Sentencia de 29/3/2017, recurso nº 3632/2015, que reproduce la de 29/1/2014, cita otras anteriores: «En este sentido, interesa recordar nuestra sentencia de 29 de enero de 2014 -recurso de casación 2419/2011- en la que se dice: “Pues bien, **la inclusión de los terrenos, de acuerdo con la normativa comunitaria europea, en una Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) o en el ámbito de un Lugar de Interés Comunitario (LIC) y su afección a la Red Natura 2000 comporta la sujeción de esos terrenos a unos regímenes de protección que, de conformidad el artículo 9.1 de la Ley 6/1998 que estamos examinando, determina que sea preceptiva su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección. Sobre esta conexión o vinculación entre afección a la Red Natura 2000 y la clasificación como suelo no urbanizable de especial protección . Por tanto, **no cabe aprobar suelos urbanizables sobre la Red Natura 2000, y todos los terrenos incluidos en espacios Red Natura 2000 deben ser clasificados como SNU con el mayor nivel de protección.****”

2. La norma comunitaria establece que el Estudio Ambiental Estratégico, en este caso el Documento Inicial Estratégico, *identificará, describirá y evaluará de forma apropiada, en función de cada caso concreto, los efectos significativos directos e indirectos de un proyecto en los siguientes factores: a) la población y la salud humana; b) la biodiversidad, prestando especial atención a las especies y hábitats protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE; c) la tierra, el suelo, el agua, el aire y el clima; d) los bienes materiales, el patrimonio cultural y el paisaje; e) la interacción entre los*

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



factores contemplados en las letras a) a d) (negrita añadida, artículo 3 de la Directiva 2011/92/UE y artículo 7.2.c.6 de la Ley 21/2013). Tampoco se ha recogido con detalle en el Documento Inicial Estratégico

3. Se debe tener en cuenta para realizar el PGOU y el Estudio Ambiental Estratégico, que conlleva , que el Municipio de Jabugo, se encuentra dentro del Parque Natural Sierra de Aracena y picos de Aroche, de la Reserva Biosfera Dehesas de Sierra Morena ,de la Red Natura 2000, es Zona de Especial Conservación y Zona de Especial protección de Aves.,Complejo Serrano. Sierra de Castaño CS-5 y en el Plan Especial del Medio Físico.

4. En el núcleo de Jabugo se destinan las Secciones UE 1,2,3,4,5 y 6,al uso Residencial con una superficie de 70.179 metros cuadrados, que supondría un aumento del parque de viviendas de 330 unidades y 792 habitantes. Por otra parte, la IUE 7,8 y 9,se destinarían a uso industrial con una superficie global de 68940 metros cuadrados, y la IUE 10, también para uso global industrial de 20331 metros cuadrados. Se hizo una modificación de lo anterior,quedando el núcleo de Jabugo en que las Secciones UE 1,2,3,4,5 y6 en una superficie de 60579 metros cuadrados,con un numero de unidades residenciales de 286, y la IUE7,8,9 y 10 con una superficie de 77781 metros cuadrados.

5. En El Repilado la DE 1 y 6, se destinarían al uso residencial con una superficie de 13500 metros cuadrados, donde se construirían 95 viviendas y la Secciones DE 2,34 y 5 se destinarían a uso global industrial, con una superficie de 64600 metros cuadrados

Alegación 1: La obligación de someter los planes urbanísticos al procedimiento de EAE no emana de la modificación de la Ley GICA de 2015, sino de la aplicación directa de la 2001/42/CE y de la Ley 9/2006 de carácter de legislación básica estatal. **En todo caso, es obligatorio desde el 1 de julio de 2006**

Los PORN y PRUG de los Parques Naturales, se mantienen como normativa marco prevalente SOBRE LOS PGOUs de los municipios como se recoge en la LEY 42/2007 del Patrimonio Natural de la Biodiversidad.

Alegación 2 :El crecimiento planteado en el Documento de Avance del PGOU de JABUGO, sigue siendo desmesurado en relación con su evolución demográfica y de las necesidades reales de suelo, viviendas y desarrollo industrial sobre todo en el sector porcino. Se sigue vulnerando el principio de sostenibilidad previsto en la normativa urbanística. Aquel, no respeta ni se ajusta a uno de los principales objetivos pretendidos tanto por la Ley 8/2007 de Suelo como por el Texto Refundido aprobado por el RD. Legislativo 2/2008 (TRLS08), basta recordar lo que sobre dicha cuestión se señalaba en la Exposición de Motivos de ambas leyes:

"El urbanismo español contemporáneo es una historia desarrollista, volcada sobre todo en la creación de nueva ciudad. Sin duda, el crecimiento urbano

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





sigue siendo necesario, pero hoy parece asimismo claro que el urbanismo debe responder a los requerimientos de un desarrollo sostenible, minimizando el impacto de aquel crecimiento y apostando por la regeneración de la ciudad existente. La Unión Europea insiste claramente en ello, por ejemplo en la Estrategia Territorial Europea o en la más reciente Comunicación de la Comisión sobre una Estrategia Temática para el Medio Ambiente Urbano, para lo que propone un modelo de ciudad compacta y advierte de los graves inconvenientes la urbanización dispersa o desordenada: impacto ambiental, segregación social e ineficiencia económica por los elevados costes energéticos, de construcción y mantenimiento de infraestructuras y de prestación de los servicios públicos.

El suelo, además de un recurso económico, es también un recurso natural, escaso y no renovable. Desde esta perspectiva, todo el suelo rural tiene un valor ambiental digno de ser ponderado y la liberalización del suelo no puede fundarse en una clasificación indiscriminada, sino, supuesta una clasificación responsable del suelo urbanizable necesario para atender las necesidades económicas y sociales, en la apertura a la libre competencia de la iniciativa privada para su urbanización y en el arbitrio de medidas efectivas contra las prácticas especulativas, obstructoras y retenedoras de suelo, de manera que el suelo con destino urbano se ponga en uso ágil y efectivamente. Y el suelo urbano -el pueblo ya hecho-tiene asimismo un valor ambiental, como creación cultural colectiva que es objeto de una permanente recreación, por lo que sus características deben ser expresión de su naturaleza y su ordenación debe favorecer su rehabilitación y fomentar su uso"

En relación con las propuestas del Documento de Avance del PGOU del Ayuntamiento de JABUGO, se demostrará más adelante que se trata de **una clasificación excesiva de suelo**, que no tiene relación con la atención de **necesidades económicas y sociales** objetivas y reales, sobre todo en relación, a la construcción de industrias relacionadas con el sector porcino. De hecho, se mantiene el mantra del crecimiento que ha impregnado la política urbanística en nuestro país, y que dio origen a la burbuja inmobiliaria, planteando recalificaciones de suelos y promociones de viviendas sin una necesidad real, como mero sistema de revalorización de suelos y de inversión inmobiliaria. Esta política nos ha costado muy cara a los españoles, y nos ha llevado a la ruina y a recortes sociales sin precedentes para poder pagar las deudas de las entidades financieras por el hundimiento del valor de los suelos innecesariamente recalificados, que se han convertido en activos tóxicos.

La Ley 8/2007 establece, con carácter de condiciones o normas básicas, uno, un principio de desarrollo territorial y urbano sostenible, que comporta un uso racional de los recursos naturales y, entre otros, "la protección, adecuada a su carácter, del medio rural y la preservación de los valores del suelo innecesario e

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	






*inidóneo para atender las necesidades de transformación urbanística" (artículo 2), y dos, unos criterios básicos de utilización del suelo, en cuya virtud las Administraciones Públicas y, en particular, las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística deberán en este ámbito atribuir al suelo un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado, mediante la urbanización, **al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen**, impedir la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural (artículo 10.a).*

Alegación 3: Los poderes públicos deben impedir la generación de una nueva burbuja inmobiliaria, reclasificando sólo aquellos suelos realmente necesarios para cumplir el mandato constitucional que establece el Art. 47 de la Carta Magna: ***"Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación"***.

No está de más subrayar, a este mismo respecto, que la sostenibilidad, la mejora de la calidad de vida de la población mediante el control de la densidad humana y edificatoria, y la protección del medio ambiente, constituyen objetivos primordiales del planeamiento urbanístico según la legislación urbanística autonómica. La LOUA establece (art. 3) que son fines específicos de la actividad urbanística conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado de las ciudades y del territorio en términos sociales, culturales, económicos y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida en Andalucía, así como vincular los usos del suelo a la utilización racional **y sostenible** de los recursos naturales, entre los cuales obviamente está el suelo. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía formula el Modelo Territorial en base al principio, entre otros, del uso más sostenible de los recursos (art. 4), entendido (art. 11) como argumento indispensable para progresar en la creación de un sistema territorial y productivo sostenible, contribuyendo al progreso de la sostenibilidad regional y global a partir de, entre otros aspectos, constituyendo un orden territorial favorecedor de la moderación en el consumo de recursos naturales (suelo, agua, energía y materiales).

Alegación 4: El Documento de Avance PGOU debe excluir también procesos no justificados ni motivados de clasificación de suelos urbanos y urbanizables que no tiene relación con la atención de necesidades económicas y sociales objetivas y reales, reclasificando exclusivamente el suelo preciso para satisfacer necesidades que lo justifiquen en el marco de la sostenibilidad.

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Los nuevos suelos urbanos y urbanizables: sus impactos y la falta de justificación

En el Documento de Avance del PGOU, se recoge que la superficie total de construcción entre Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbano Sectorizado es de mas de 69.000 metros, pudiendo llegar como se recoge en el documento a 174.092,26 metros cuadrados


Y se sigue haciendo sin un estudio riguroso de las demandas de vivienda en función de la evolución demográfica y de la emancipación de jóvenes, y sin un estudio del parque de viviendas vacías y en mal estado en el casco urbano y su capacidad de absorción de dicha demanda. Se hace una evaluación a la carta de la demanda de viviendas, sin ningún rigor técnico. Por otro lado , según se recoge en el Documento de Avance del PGOU, la superficie para uso industrial seria en Jabugo de 214571 metros cuadrados, nos parece exagerado para las necesidades actuales.

Alegación 5 : Es necesario aportar un estudio riguroso, que no se ha hecho en el Documento de Avance del PGOU, de las demandas de viviendas en función de la evolución demográfica y de la emancipación de jóvenes, y un estudio del parque de viviendas vacías y en mal estado en el casco urbano y su capacidad de absorción de dicha demanda para así justificar las necesidades de nuevas viviendas y su tipología.

Además de su innecesaridad, la mayor parte de los suelos incluidos en el Documento de Avance del PGOU como urbanos no consolidados y urbanizables sectorizados,provocarán importantes impactos ambientales y paisajistas, lo que perjudicará a los valores ambientales y patrimoniales de este municipio.

- Suelos Urbanos No Consolidados. Area de Reforma Interior

Zona ARI-01:se le denomina Tiro de Pichón 1 Ubicado en Jabugo; Se le da un Uso Global Residencial. Tiene una superficie edificable de 9100 metros cuadrados. Donde se encuentran ubicados árboles de mayor antigüedad, y de gran valor ecológico y económico y están clasificados, según se recoge en el punto 5.4.2 del PORN del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche como Zona de Regulación Especial . Zona B, donde se prohíbe la edificación de viviendas. Donde se quieren construir, viviendas,,parques, amplias avenidas y aparcamientos

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Zona ARI-02: Llamado Tiro de Pichón 2 , Ubicado en Jabugo Uso Global Terciario, antes era Residencial, así lo ha clasificado el Documento de Avance del PGOU. Tiene una superficie 3530 metros cuadrados .En esta área también están ubicados de arboles de gran porte y antigüedad, por lo que se clasifica según el PORN, como Zona de Regulación Especial. Zona B. En esta zona también se van a construir aparcamientos

Zona ARI-03: Llamado Travesía Jabugo Esta considerado en el Documento de Avance del PGOU, como de Uso Global Residencial , pero en el Documento de Avance del PGOU , se considera de Uso Global Terciario, con 3681 metros cuadrados de superficie. En esta Zona hay arboles de gran porte y antigüedad, por lo que se clasifica según el PORN, como Zona de Especial Protección. Zona B. Con Uso Hostelero, en la calle Castelar


Zona ARI-04: Llamado Camino de Cortegana, en Jabugo. De Uso Global Residencial, en una superficie edificable de 4170 metros cuadrados. En esta área están ubicados arboles centenarios, por lo tanto, están clasificados en el PORN del Parque Natural como Zona de Regulación Especial .Zona B, en la que no se debe edificar.

Zona ARI-05: Llamado Plaza de Toros, en Repilado. Clasificado en el Documento de Avance del PGOU como suelo de Uso Global Residencial. Con una superficie de 8490 metros cuadrados . En este área , se encuentran arboles de gran porte y antigüedad, por lo que esta superficie se clasifica según el PORN del Parque Natural como ZONA de Especial Regulación. Zona B.

Zona ARI-06 : Llamada Entrada Repilado 2 ;Se clasifica en el Documento de Avance del PGOU como Suelo de Uso Industrial, donde se va a construir en una superficie de 8500 metros cuadrados. Hay árboles del Genero Quercus, por lo esta clasificado en el PORN del Parque Natural como Zona de Especial Regulación. Zona B y se construiría, en su caso muy cerca de la carretera

Zona ARI-07: Llamada Volada en el Repilado Esta clasificado como Suelo de Uso Residencial. En una superficie edificable de 3275 metros cuadrados. En la misma están ubicados árboles de gran porte y edad, los cuales están clasificados en el PORN, como Zona de Regulación Especial. Zona B, donde no se puede edificar.

Zona ARI-08 Llamada La Loma en los Romeros Esta clasifica como Suelo de Uso Residencial. Tiene una superficie de 1680 metros cuadrados Pero, en esta Zona, están ubicados árboles de gran valor ecológico(Quercineas) y por lo tanto, están clasificados en el PORN como Zona de Especial Regulación .Zona B. Además próximo a este Sector hay una rivera afluente del Barranco de los Romeros, por lo

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



que no se debe construir a menos de 100 metros de aquel, para evitar posibles inundaciones. SE van a realizar edificaciones para uso hostelero

Zona ARI-09 Llamada la Era en Jabugo..Esta clasificado como Suelo de Uso Residencial. Tenia una superficie de 5118 metros cuadrados, pero en el Documento de Avance del PGOU, se reduce a 547,20 metros cuadrados. En este área hay un olivar, con vegetación herbácea. Por lo tanto es Zona de Regulación Especial. Además al construir en su caso se pavimentaría el primer tramo del camino público de la Carnera que es de uso público.

- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Zona SUNC-01: Llamado Sánchez Romero 1, .Uso Global Industrial, en una superficie de 20.500 metros cuadrados. Se usaría para instalaciones de limpieza y depuración. Para ello se cortarían gran cantidad de arboles nobles del genero Quercus y Coníferas. Que están clasificados en el PORN , como Zona de Especial Regulación. Zona B.

Zona SUNC-02: Llamado Sánchez Romero 2. Suelo de Uso Industrial. Para la ampliación de la Industria, en una superficie de 11464 metros cuadrados, para ello hay que cortar arboles del genero Quercus y un olivar. Que esta Clasificada por el PORN, como Zona de Especial Regulación. Zona B


Zona SUNC-03: Llamada Travesia, en El Repilado,Uso Global Industrial, con una superficie de 1885 metros cuadrados. Esta muy próximo a la carretera

SUELO URBANIZABLE ORDENADO

Zona Suzo -1:Llamada El Pozo-1,en Jabugo. Clasificada para Uso Global Industrial. Para la construcción de nuevas naves en la industria El Pozo, en una superficie de 57320 metros cuadrados. Donde se cortarían gran cantidad de castaños. Por lo tanto, esta clasificada en el PORN como Zona de Regulación Especial. Zona B. Donde no se puede construir.

SUELO URBANO SECTORIZADO

Zona SUzs-1.Llamada Acceso Norte 2, en Jabugo. Clasificada como Suelo de Uso Industrial. En las que se construirían naves industriales en una superficie de 21776 metros cuadrados,pero ahora en el Documento de Avance del PGOU se ha reducido a 13860 metros cuadrados para ello se cortarían arboles de una dehesa de Quercineas, un olivar, castaños y desaparecerían las huertas ubicadas en esta zona, por lo que esta clasificada en el PORN,como Zona de Especial Regulación. Zona B.

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Zona SUzs-2. Llamada Acceso Norte 1 en Jabugo. Estaba clasificado como Suelo de Uso Industrial, pero ahora en el Documento de Avance del PGOU, se clasifica como Suelo Global Terciario. Al hacer estas construcciones, desaparecería el jardín denominado El Picadero y también se cortarían árboles de gran porte, por lo que el PORN la clasifica como Zona de Especial Regulación. Zona B.

Zona Suzs-3. Llamada Instituto en Jabugo, clasificada como Suelo de Uso Residencial. Tiene una superficie de 13649 metros cuadrados. Donde próximo al instituto, se quiere construir edificaciones industriales.

Zona SUzs-4. Llamada Acceso Sur-1, en Jabugo. Clasificada como Suelo de uso Industrial. Tiene una superficie de 20331 metros cuadrados. La construcción en esta zona conllevaría, al corte de gran cantidad de árboles nobles y de gran porte. Por lo cual, el PORN la clasificaría Zona de Especial Regulación. Zona B, donde no se podría construir.


Zona SUzs-5. Llamada Acceso 2 en Jabugo. Suelo de Uso Industrial. Se construiría en una superficie de 35670 metros cuadrados. Para lo cual se cortarían gran cantidad de árboles del género Quercus, también un olivar y matorral. Por lo que estaría clasificada en el PORN como Zona de Especial Regulación. Zona B. Por lo que no se podría construir en esta zona.

Zona Suzs-6. Llamada Entrada. Repilado 1. sería para Uso Global Industrial. Se construiría en una superficie de 38999 metros cuadrados. Se cortarían árboles singulares de Andalucía. Por lo que el PORN la clasificaría como Zona de Especial Regulación. Zona B.

SUELO URBANO NO SECTORIZADO

Zona Suzns-1. Llamada El Charquillo en Jabugo. Uso Global para la construcción de viviendas. Tiene una superficie de 13860 metros cuadrados. Se corta vegetación natural de árboles (fagáceas) y también es suelo Agrícola. El PORN lo clasifica como Zona especial Regulación. Zona B y como Zona de Regulación Común. Zona C.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Zona ARI-TU-01. Llamada Antigua Nacional 1. En Jabugo. Para Uso Global Industrial. Se edificaría en una superficie de 28289 metros cuadrados. En esta zona hay acuíferos que nutren agua a manantiales que se utilizan para el riego de las huertas que hay en la zona, que se llama Huertas del Arroyo. En otras construcciones anteriores en la zona han sido dañados estos manantiales. Además en esta área hay gran cantidad de árboles del género Quercus que serían cortados en las obras de construcción, por lo que el PORN lo clasifica como Zona de Especial Regulación. Zona B. Donde no se debe construir y además por la afección a los manantiales.

Zona ARI-TU02. Llamada antigua Nacional 2, en Jabugo. . Uso Global para la Construcción de Viviendas, pero en el Documento de Avance del PGOU, y en el Tomo IV, Normas Urbanísticas y Ordenanzas, lo clasifica como de uso industrial. Se construirían en una superficie de 7900 metros cuadrados. Pero se cortarían árboles del género Quercus, por lo que estaría clasificado en el PORN, como Zona de Regulación Especial. Zona B


Zona ARI-TU-04. Llamada el Pozo 2, en Jabugo. Uso Global Residencial. En una superficie de 27720 metros cuadrados, pero en el Documento de Avance del PGOU se reduce a 7500 metros cuadrados. En este área hay castaños que serían cortados, al edificar esas viviendas. Por lo que el PORN del Parque Natural clasifica esta zona como Zona de Regulación Especial. Zona B

Zona ARI-TU-05 Llamada Santa Teresa. En el Repilado. Clasificado como Suelo Global para la Construcción de viviendas, pero en el Documento de Avance del PGOU se clasifica, como Suelo de Uso Industrial. Con una superficie de 27.720 metros cuadrados

Zona ARI-TU-06. Llamada Rio Caliente, en el Repilado. Para Uso Global Industrial. Al estar próxima al Rio Caliente, puede ser una zona de inundación, cuando aumente el nivel del cauce del rio. aunque se construyan muros para impedirla, sería clasificada esta zona como Zona de Reserva. Zona A. Por lo que en esta zona estaría prohibido construir.

En el Documento de Avance del PGOU, se clasifican como sectores de Uso Residencial y Industrial en Jabugo los siguientes.

- UE 1: Con 19.010 metros cuadrados. Uso Global Residencial
- UE 2 : Con 9600 metros cuadrados. Uso Global Residencial
- UE 3: Con 10950 metros cuadrados. Uso Global Residencial
- UE 4: Con 6840 metros cuadrados. Uso Global Residencial
- UE 5 : Con 12727 metros cuadrados. Uso Global Residencial
- UE 6 : Con 19600 metros cuadrados. Uso Global Residencial

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- I U 8 : Uso Global Industrial, con 7900 metros cuadrados
- IU 9 : Uso Global Industrial, con 28280 metros cuadrados
- PR 1: Uso Global Residencial con 62920 metros cuadrados
- P/ 1 : Uso Global Industrial con 212420 metros cuadrados

El total de superficie de estas zonas de uso residencial y industrial seria de 411757 metros cuadrados.

En el Documento de Avance del PGOU, se clasifican zonas de Uso Global Residencial y Industrial en El Repilado y son las siguientes:

- DE 1 : Uso Global Residencial con 10 050 metros cuadrados
- DE 2 :Uso Global Industrial con 23 100 metros cuadrados
- DE 3 : Uso Global Industrial con 24500 metros cuadrados
- DE 4: Uso Global Industrial con 8500 metros cuadrados
- DE 5 : Uso Global Industrial con 8550 metros cuadrados
- DE 6 : Uso Global Residencial con 3440 metros cuadrados
- PP 1 : Uso de Suelo Industrial con 62920 metros cuadrados

El total de superficie de uso residencial y industrial seria de 141.060 metros cuadrados


En Jabugo: Se clasifican también sectores de uso Residencial los Sectores : UE 1 UE2, UE 3, UE 4, UE 5, UE 6, UE 7,UE 8, UE 9 y UE 10 y como Suelo de Uso Industrial Clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado, los Sectores PP 1,PP 2,PP3 y PP4

En Repilado : Se clasifican como Suelo Urbano No Consolidado, de Uso Global Residencial, los sectores UE 1,UE 2, UE 3 y UE 4 y de Uso Global Industrial el PP 1.

En los Romeros:Se clasifican en Suelo Urbano No Consolidado , y para Uso Global Residencial el UE 1, UE 2 , UE 3 y Ue 4 y los sectores que es el PP 1, PP 2 y PP 3 que es un área de Suelo Urbano Sectorizado, para Uso Turístico.

Por tanto la superficie de Suelo de Uso Residencial entre Jabugo, El Repilado y Los Romeros es de 56.202 metros cuadrados y de Suelo Industrial que estaría clasificado como Suelo Urbano no Consolidado, en Jabugo y El Repilado seria de 280.215 metros cuadrados

Se han propuesto en el Documento de Avance del PGOU, tres sectores de Suelo Urbano no Consolidado, dos en Jabugo el Sunc-1, de uso industrial ,el ARI 4 de uso residencial y uno en Los Romeros el CARI-8 de uso residencial. Todos ellos estas clasificados en el PORN del Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche como Zonas de Especial Regulación . Zona B.

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



El Sector SUNC – 3, es un sector formado como consecuencia de la reducción del sector Suzs-6, quedando aquel como sector de uso industrial

En El Repilado se van a construir edificaciones próximas al Rio Caliente, que para evitar las posibles inundaciones de aquellas, se van a construir muros para evitarlo. Pero el Rio Caliente esta clasificado en el PORN del P.N.S.A yPA, como Zona de Reserva. ZonaA. Donde no se debe realizar ningún tipo de construcción en las proximidades del Rio caliente, ya que puede haber riesgo de inundaciones a una distancia menor de 100 metros de aquel, aunque se construyan muros de contención. El Rio Caliente es Zona de Reserva. Zona A, como se recoge en el PORN, del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche. Por lo tanto no se puede construir en ese sector

En total de suelos urbanizables Ordenado, Sectorizado y no Sectorizado, asciende a 220.831 metros cuadrados, en el Municipio de Jabugo


En el Sector Suzs-3, se quieren construir 70 viviendas por Ha y la superficie media de las viviendas sería de 96 metros cuadrados.

El SectorSUzs-5 : En Jabugo, es un nuevo sector de 35.670 metros cuadrados. Su uso global es residencial. Este sector, esta clasificado en el PORN, como Zona de Regulación Común. Zona C, ya que hay un olivar y quercineas

El Sector Suzs-4: ,Era un área clasificado como suelo urbano no consolidado y se ha considerado ahora como suelo urbanizable, esta en frente del nuevo Sector Suzs-5

El Sector Suzs-1: Esta destinado a suelo industrial, esta cerca de la zona educativa, donde se van a colocar equipamientos para uso industrial para actividades del sector del cerdo, por tanto este tipo equipamientos industriales se debería construir en su caso a 500 metros del área educativa .

El Sector Suz-6: Esta ubicado en El Repilado, tiene un Uso Global Industrial, para el sector agroalimentario. En el caso que se construyeran, se tenían que hacer vias de servicio desde la N-433, para su acceso. Hay arboles de formacion adhesionada(árboles del Genero Quercus) y algunos estan catalogados como singulares de Andalucía. Por luego esta zona esta clasificada en el PORN del Parque Natural como Zona de Reserva.Zona A. Es un Suelo Urbanizable No Sectorizado, con una superficie de 13860 metros cuadrados. El total de superficie de estos sectores detallados anteriormente, contando con los que estan en Jabugo y El Repilado es de 149.651,20 metros cuadrados.

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Se han clasificado en el Documento de Avance del PGOU como suelos urbanos no urbanizables los sectores:

SNUEP-LE: Ya que esta clasificado por PORN del Parque Natural como Zona de Reserva.Zona A y como Zona de Especial Regulación.Zona B

SNUEP-LE: De Dominio Publico Hidráulico

SNUEP-LE: Vías Pecuarias SNUEP-LE : Patrimonio Historico Cultural

SNUEP-LE: Plan Especial de Protección del Medio Fisico (C-5 Sierra del Castaño)

Jabugo contara con 53040,76 metros cuadrados,según se recoge en el Documento de Avance del PGOU, de nuevo suelo residencial propuesto (Sunz +Suzs) De estos suelos hay 7500 metros cuadrados de suelos de transformación urbanística. Por lo que Jabugo contará con 45540,76 de suelo residencial para desarrollar.

En el Municipio de Jabugo, como se recoge en el Documento de Avance del PGOU,existen 309601 metros cuadrados de Uso Global Industrial, gran parte de esta en Suelo Urbano Consolidado,de los cuales 227.445 metros cuadrados, se ubica en Jabugo ,70.657 metros cuadrados en El Repilado y 11499 metros cuadrados se ubican en Los Romeros

Unos 125.100 metros cuadrados se corresponden con sectores de transformación urbanística (ARI- TU) y sectores con ordenación pormenorizada (Suzo-1), que serán parte del Suelo Urbano Consolidado.


Tenemos entonces, según lo detallado anteriormente, y como se describe en el Documento de Avance del PGOU, que el crecimiento de Suelo Industrial es en Suelo Urbano Consolidado de 309601 metros cuadrados y en Suelo Urbano No Consolidado de 110.223 metros cuadrados, que hace un total 419.839 metros cuadrados y de Suelo Urbanizable de 174092,26 metros cuadrados.

En el Documento de Avance del Pgou, se han añadido nuevos sectores de crecimiento(SUnc y Suzs) en Jabugo y Los Romeros y un suelo para desarrollo residencial en Jabugo, que son ls sectores Suzns

Alegación6: Suelos urbanizables sectoriados previstos en el Documento de avance del PGOU supondrían un alto impacto sobre el núcleo y la trama urbana tradicional de esta población y destruiría parte del suelo agrícola y forestal

Crecimientos sobredimensionados, sin motivación ni justificación

Al analizar los datos demográficos del Instituto Nacional de Estadística (INE) y del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA), **se puede concluir que la**

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



tendencia demográfica del Ayuntamiento de Jabugo y la aldea del Repilado es de estancamiento poblacional, ya que la población de Jabugo en el año 2000, era de 2550 habitantes y en 2020 es de 2200 y en el Repilado en el año 2000 era de 925 habitantes y en el año 2020 de 690. Por tanto, la población tanto de Jabugo como del Repilado va decreciendo

No es admisible, ni está justificado, que en un municipio con tendencia demográfica al decrecimiento como Jabugo se pretendan construir 295 viviendas, que darían lugar a un gran aumento poblacional de 708 habitantes, que daría lugar a un aumento poblacional del 33%. Además se recoge en el Documento de Avance del PGOU, que la demanda de viviendas podría ascender a 425 para el año 2022, siendo 120 viviendas de protección ambiental


En un municipio con tendencia hacia el decrecimiento demográfico sólo estaría justificada la construcción de viviendas protegidas en régimen de alquiler social para que los jóvenes puedan emanciparse. En el Documento de Avance del PGOU, no se incluye ningún estudio sobre la demanda de vivienda protegida para la emancipación de jóvenes, ni en la actualidad, ni la proyección en el futuro. Además tenemos el ejemplo de nueva industria del Pozo dentro del sector porcino, donde están trabajando cincuenta operarios fijos, por lo que no serían necesarias en principio esa cantidad de viviendas. En relación a lo anterior, al crearse en el Municipio de Jabugo, nuevas industrias del sector porcino, la demanda de trabajo para estas no sería alta, teniendo el ejemplo anterior.

El Art. 45 del POTA prescribe:

Como norma y criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en este Plan los siguientes:

a) La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años, esto si se produciría si en Jabugo se hicieran como se describe en el Documento de Avance del PGOU 295 viviendas por lo que aumentaría la población de Jabugo en 708 habitantes, que al ser la población actual de Jabugo de 2200 habitantes, aumentaría en más de 30%

Alegación 7 : Se describe en el Documento de Avance del PGOU, que en el Municipio de Jabugo existen 309.601 metros cuadrados de Suelo Urbano

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Consolidado y de Uso Global Industrial, de los cuales 227.445 metros cuadrados se ubican en Jabugo, 70657 metros cuadrados en El Repilado y 11499 metros cuadrados en Los Romeros y 110.238 metros cuadrados en Suelo Urbano no Consolidado, que hacen un total de 419839 metros cuadrados. Esto es el doble de superficie que hay ahora en el Municipio de Jabugo como Suelo Industrial. En muchos de los sectores que se van a utilizar para la construcción de industrias, provocaría un gran impacto ambiental, ya que aquellos son fundamentalmente Zonas de Regulación Especial. Zona B y Zonas de Regulación Común. Zona C

Alegación 8: *El Documento de Avance del PGOU debe incluir, ya que no la incluido detalladamente, un estudio de la evolución de los parámetros objetivos (índices demográficos, flujos migratorios, parque de viviendas, usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización, situación del stock de viviendas) para justificar el incremento de nuevos suelos urbanizables y nuevas viviendas, en cumplimiento del art. 45 del POT.*

Alegación 9: *En cumplimiento de la jurisprudencia existente del TSJA y del TS deben excluirse del Documento de Avance del PGOU todas las excepciones en el cómputo a los límites del crecimiento de superficies urbanizables y de nuevas viviendas.*

Alegación 10: *La insuficiencia de recursos hídricos*

El gasto total para consumo humano e industrial de agua en el Ayuntamiento de Jabugo, con las construcciones y edificaciones que se quieren efectuar, según se describe en el Documento de Avance del PGOU es de 286.589 metros cúbicos/año, pero sumando, las necesidades de agua para consumo humano e industrial de El Repilado, Los Romeros, sería superior a 365817 metros cúbicos/año, que es la capacidad máxima de depuración de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Repilado, por lo que no se podrían depurar todas las aguas residuales producidas en el Municipio de Jabugo

Jabugo y sus aldeas se abastecen de agua, del acuífero de Arache-Jabugo, pero no viene recogido, en el Documento Inicial Estratégico (Evaluación Ambiental Estratégica), un estudio del nivel actual de cantidad y calidad de agua del acuífero, ya que con la disminución de precipitaciones y el aumento de consumo de agua, la cantidad de agua del acuífero irá disminuyendo, lo cual hay que tenerlo muy en cuenta

en las futuras construcciones y edificaciones, en el Municipio de Jabugo.

Alegación 11: El modelo territorial del Documento de Avance del PGOU del Municipio de Jabugo tiene que garantizar una reducción significativa de la demanda de agua, máxime ante un escenario de Cambio Climático y con previsiones de aumento de los fenómenos meteorológicos extremos.


Alegación 12: Hay que incluir en el análisis de alternativas, del Documento de Avance del PGOU, el no crecimiento de nuevos suelos urbanizables de carácter residencial, evaluando si los actuales suelos urbanos tienen capacidad para absorber la demanda de viviendas de 1ª residencia, y contemplando una estrategia de ocupación de las viviendas vacías que existen actualmente en el casco urbano.

Alegación 13: Hay que incluir el análisis de las estrategias a desarrollar en el casco urbano actual para mejorar su calidad ambiental (agua, aire, paisaje y sostenibilidad), adaptarlo a las nuevas exigencias de uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y energéticos, y favorecer el reciclaje de los residuos y aguas residuales.

Alegación 14: En la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, y a aquellas actividades que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos.

Alegación 15: En suelo no urbanizable sólo se podrán establecer edificaciones de uso agrario, quedando reflejada en la normativa urbanística las condiciones que lo regulen. Tampoco para construcciones industriales

En el Documento Inicial de Evaluación Ambiental Estratégico se plantea un modelo de gestión de residuos desfasado, que nada tiene que ver con la Economía Circular.

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Alegación 16: Emergencia Climática


En el Documento Inicial Estratégico, se incluyen medidas de lucha contra el Cambio Climático totalmente insuficientes para la situación de Emergencia Climática en la que nos encontramos.

La Ley 8/2018 de Medidas frente al Cambio Climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía obliga a todos los ayuntamientos a elaborar y aprobar Planes Municipales contra el Cambio Climático, y el plazo para hacerlo termina en enero de 2021. La Ley atribuye importancia decisiva a la promoción de la cultura climática y, al mismo tiempo, a la transparencia, sin la cual no es posible diseñar y aplicar políticas efectivas.

En el Documento de Avance del PGOU se debe consagrar un modelo territorial, energético y de movilidad que garantice el cumplimiento de compromisos políticos reales y vinculantes, que involucren al ayuntamiento, a las empresas y a la ciudadanía, con la consiguiente asignación de recursos para hacer frente a esta Crisis Climática. Hay que incluir medidas vinculantes capaces de garantizar las reducciones de gases de efecto invernadero, abandonar los combustibles fósiles, conseguir una energía 100 % renovable y reducir a cero las emisiones netas de carbono lo antes posible, de manera urgente y prioritaria, en línea con las indicaciones del informe del IPCC para limitar el aumento de las temperaturas globales a un máximo de 1,5 °C. Un Estado de Emergencia implica intervenir activamente en las políticas municipales de residuos, transporte, iluminación, calefacción, refrigeración, consumo, energía, vivienda, compra, contratación pública, etc., de forma que se descarbonice el metabolismo urbano.

Como enfatiza la Ley andaluza 8/2018 “es necesario impulsar la transición energética justa hacia un futuro modelo social, económico y ambiental en el que el consumo de combustibles fósiles tienda a ser nulo, basada en la promoción de un sistema energético andaluz descentralizado, democrático y sostenible cuya energía provenga de fuentes de energía renovables y preferentemente de proximidad”. Esto no está recogido detalladamente en el Documento Inicial Estratégico


Alegación 17: En cumplimiento de Ley 8/2018 de Medidas frente al Cambio Climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el Documento Inicial del EAE, debe incluir la aprobación de un Plan Municipal

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

contra el Cambio Climático, un modelo territorial, energético, de movilidad, de residuos, transporte, consumo, vivienda, contratación pública..., con el objetivo de reducir a corto plazo las emisiones de gases de efecto invernadero y, a medio plazo, la descarbonización del metabolismo urbano.

Alegación 18: El Documento Inicial del EAE debe incluir :

1. Compromisos y asignación de los recursos necesarios para garantizar reducciones de gases de efecto invernadero de, al menos, el 40 % no más tarde de 2030, para conseguir el balance neto en 2040.
2. Abandonar progresivamente los combustibles fósiles, con el 42 % de cuota de energías renovables en 2030, como establece el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, aspirando a una energía 100 % renovable de manera urgente y prioritaria. Para ello, el gobierno municipal elaborará, aprobará y llevará a cabo el Plan Municipal contra el Cambio Climático al que está obligado por la Ley Andaluza de Medidas frente al Cambio Climático, en la línea de los PACES (Planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible) del Pacto de los Alcaldes.
3. Fomentar el autoconsumo eléctrico con renovables.
4. Una movilidad sostenible, creando espacios peatonales, promoviendo la bicicleta y otros medios de transporte no contaminantes.
5. Reducir la demanda de energía hasta consumos sostenibles y asegurar el aumento de la eficiencia energética y de las instalaciones renovables. Crear espacios educativos y de información a la población sobre la Emergencia Climática.
6. Avanzar en una economía local y de proximidad, que impulse la soberanía alimentaria, la agricultura y ganadería ecológicas.
7. Iniciar la necesaria adaptación del municipio a la Crisis Climática, con las consecuencias del incremento de la temperatura global, las olas de calor, la escasez de las precipitaciones y otras manifestaciones del Calentamiento Global.
8. La justicia, la democracia y la transparencia deben ser pilares fundamentales de todas las medidas que se apliquen, por lo que la ciudadanía será protagonista en la vigilancia, el seguimiento y el control de las medidas adoptadas. Hecho que no está recogido en el Documento de Avance del PGOU, ni se lleva cabo por el Ayuntamiento de Jabugo

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			




POR TODO LO EXPUESTO EN LAS 18 ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PGOU Y AL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO, SOLICITAMOS:

1. Que, teniendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, se tenga por efectuadas las Alegaciones que en el mismo se contienen al Documento de Avance del PGOU y al Documento Inicial Estratégico del Municipio de JABUGO, y que se incluyan en el PGOU por entender que vienen a garantizar la sostenibilidad territorial, social y ambiental, el desarrollo sostenible y la conservación del valioso patrimonio natural, paisajístico, arquitectónico y etnológico de ese municipio.
2. Obtener una respuesta razonada e individualizada a todas y cada una de las alegaciones presentadas.
3. Ser admitidos con la condición de interesados en este expediente con efectos y obtener copia de la documentación que se solicite

Por último, advertimos que, en caso de persistir en querer aprobar un PGOU que vulnere las normativas urbanísticas y medioambientales, nos reservamos el derecho a recurrirlo ante los Tribunales.

Aracena a 28 de junio de 2021

Fdo: Guillermo González de Canales de Simón

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

	GUILLERMO GONZALEZ DE CANALES DE SIMON	29/06/2021 14:07	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	PECLA2EA4F820C7D61087D6EC2ABF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº EXPEDIENTE: IVAL 014/21 BIS

Su Ref.:Exp. DAE/HU/003/21

Asunto: ALEGACIONES ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ALCANCE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE JABUGO

Remitente: JEFE DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Después del informe emitido por este Servicio, el pasado 29 de abril, al documento de alcance del PGOU de Jabugo, en trámite de Evaluación Ambiental Estratégica bajo referencia DAE/HU/003/21, se nos ha requerido recientemente informe sectorial en relación a las alegaciones al respecto presentadas por ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.

En atención al ámbito de aplicación, se ha efectuado consultas a la Dirección del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, habiendo respondido ésta conforme al documento que se acompaña.

Respecto a consideración de la especial protección, a efectos urbanísticos, que se viene reclamando por determinados sectores, al ámbito de la Red Natura 2000, así como a la delimitación de dichos espacios y la interpretación de su ámbito y modificación de límites, se informa que se ha practicado consultas oficiales a la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, concedora de dichas reclamaciones, la cual está pendiente de que por los servicios jurídicos se haga la interpretación oportuna al efecto.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS





Junta de Andalucía

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva
Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche

REF: Exte. 0815-2021-1

ASUNTO: IVAL 014/21 bis RESPONDIENDO ALEGACIONES ECOLOGISTAS EN ACCIÓN A PGOU DE JABUGO

Remitente: OFICINA PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE

Destinatario: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Recibidas y revisadas las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción relativas al DOCUMENTO DE AVANCE DEL PGOU de JABUGO Y AL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO, se informa que las alegaciones recibidas exceden el ámbito de competencial del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, debido a que las mismas se refieren a:

- Temas genéricos; alegaciones 1, 2, 3, 8, 13 y 18: se solicita la inclusión de epígrafes normativos que no están previstos en la legislación de EENNPP (Ley 2/89 y PORN y PRUG).
- Revisión de suelos urbanos o urbanizables ya incluidos en clasificaciones de suelo aprobadas; alegaciones 4, 5, 6 y 7.
- Consulta de interpretación sobre Red Natura 2000 ya realizada al Servicio Jurídico de la Consejería; alegación 9.
- Política Ambiental relativa a Cambio Climático y Organismo de Cuenca; alegaciones 10, 11, 16 y 17.
- Actuaciones a realizar en suelo urbano; alegación 12.
- Aspectos ya contemplados en PORN y PRUG de este parque natural; alegaciones 14 y 15.

No obstante, dado el momento procedimental del documento, se propone continuar la tramitación del mismo, independientemente de la respuesta y consideración que puedan darse a las alegaciones planteadas, las cuales se pueden incorporar posteriormente.

EL DIRECTOR CONSERVADOR
ANTONIO JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ



Plaza Alta s/n 21.200 Aracena
Tel: 959 99 30 12-959 99 30 14 Fax: 959 99 30 07
pnSierraAracenaPicosAroche.dtnu.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ	28/07/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu785RK0MXTGPKG54h3MVzVZa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	